

Constancia Secretarial: Medellín 02 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció el 23 de febrero de 2023, y el 24 del mismo mes y año la parte actora presentó un escrito y anexo. Provea.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cesar Augusto Ruiz Cano
Demandado	Nancy Fabiola Medina Betancur
Radicado	05001 31 10 001 2023 00068 00
Interlocutorio	Nº 191 de 2023
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos en el término legal.

El señor Cesar Augusto Ruiz Cano, a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva de alimentos, contra la señora Nancy Fabiola Medina Betancur.

SE CONSIDERA

Por auto del 15 de febrero de 2023 y fijado por estados el día 16 del mismo mes y año, esta Dependencia aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los

requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con el término antes aludido, el cual vencía el 23 de febrero de 2023, la parte actora el 24 de febrero de los corridos, presentó memorial y anexo, los cuales no son de recibo por ser presentados de manera extemporánea, haciéndole la aclaración a la apoderada que el auto inadmisorio se encuentra colgado y publicado en la página de la Rama Judicial en el micrositio de Estados Electrónicos tal y como lo establece el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda, por cuanto no se subsanaron los requisitos en el término legal, según lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de suregistro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e91eba5e024e4236aaecce127e305100a4727a2fc244887d4047dba801a2192**

Documento generado en 02/03/2023 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>